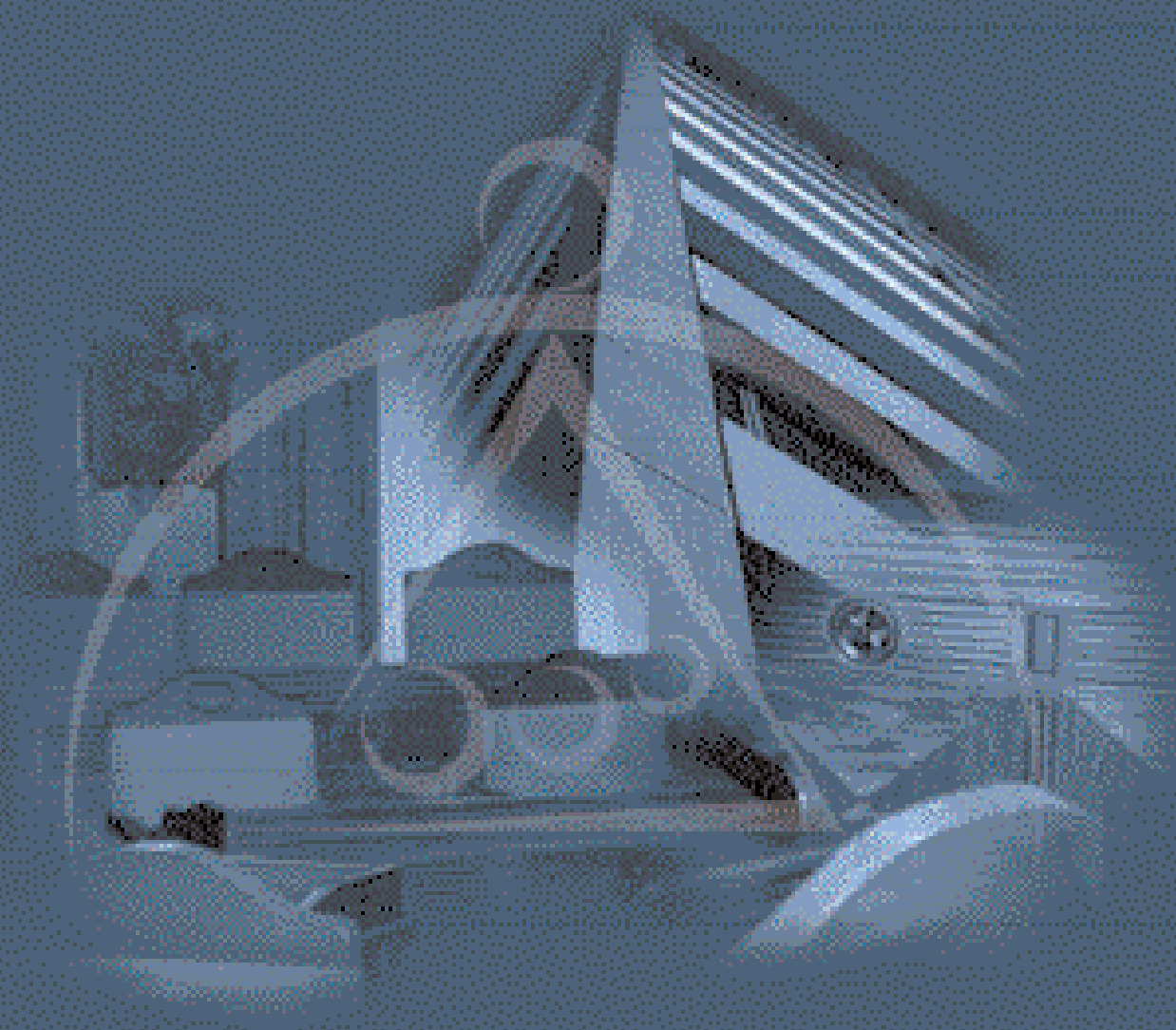


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 9 de Marzo del 2010 - N° 146



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 9 de Marzo del 2010 -- N° 146

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		-	Acuerdo mediante Notas Reversales entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia, Destinado a Eliminar la Revisión y Exploración Electrónica (rayos x) de Valijas Diplomáticas que reciban las Embajadas Acreditadas en el País de la otra Parte	12
DECRETOS:				
256	Declárase el estado de excepción por la rigurosa estación invernal en todo el territorio de la provincia de Esmeraldas	2		
259	Autorízase el traspaso de (USD 125'531.030,94) al Presupuesto del Gobierno Central del superávit del Banco Central del Ecuador, por utilidades distribuibles, que se encuentra registrado en la cuenta del Fondo de Reserva General	3	CONSULTA DE AFORO:	
261	Refórmase el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero	4	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
	ACUERDOS:		GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-0005 Relativo a la mercancía "Protectores de cable para explotación y sondeo de la industria petrolera, fabricado por Cannon Services, Ltd."	13
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		RESOLUCIONES:	
007	Apruébase la reforma al Estatuto de la Fundación Galápagos Ecuador	6	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		003 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la ejecución de dicho proyecto	15
-	Acuerdo mediante Notas Reversales entre la República del Ecuador y el Reino de Gran Bretaña, Destinado a Eliminar la Revisión y Exploración Electrónica (rayos x) de Valijas Diplomáticas que reciban las Embajadas Acreditadas en el País de la otra Parte	10	CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
			003-CNNA-2010 Otórgase el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad "Illien Adoptions International, Inc." en Ecuador, a la licenciada Irene Fajardo Sotomayor	18

	Págs.	
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:		
2009-37	19	<p>Otórgase la ampliación de la calificación para implementar el proceso de inspección de calidad dentro de zona franca, con el fin de exportar mobiliario médico, medicinas, químicos industriales, agrícolas presentada por la Empresa RICHTEX S. A. aprobada por la Administradora METROZONA S. A.</p>
2009-38	20	<p>Otórgase la ampliación de la calificación para implementar el proceso de inspección de calidad dentro de zona franca, con el fin de exportar mobiliario médico, medicinas, químicos industriales, agrícolas presentada por la Empresa TENDIDOTEX S. A. aprobada por la Administradora METROZONA S. A.</p>
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:		
-	21	<p>Modifícase el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 035:2009 Eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico, reporte de consumo de energía, métodos de prueba y etiquetado</p>
ORDENANZA METROPOLITANA:		
0304	21	<p>Concejo Metropolitano de Quito: De creación de la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización - EMELCOM - EP</p>
ORDENANZA MUNICIPAL:		
-	24	<p>Cantón Santiago: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011</p>
ORDENANZA PROVINCIAL:		
003-SO-GB-2010	36	<p>Que expide la Ordenanza de la Empresa Pública Provincial de Vivienda, aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha</p>

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que, de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, la provincia de Esmeraldas ha sido afectada por la rigurosa estación invernal que ha provocado en toda la provincia inundaciones, deslizamientos y oleajes erosivos;

Que, la situación de emergencia y de desastre persiste en la zona antes indicada y los pobladores de estas áreas continúan enfrentando condiciones adversas que requieren la atención inmediata del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución Política de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por la rigurosa estación invernal en todo el territorio de la provincia de Esmeraldas, con el objeto de mitigar y prevenir los impactos de las inundaciones, deslizamientos y oleajes erosivos, ya que el indicado fenómeno natural puede generar una grave conmoción interna en ese territorio.

Artículo 2.- Declárese la movilización provincial de Esmeraldas, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional de la provincia; y los gobiernos seccionales autónomos de la provincia de Esmeraldas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención del presente estado de excepción.

Artículo 3.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender el estado de excepción, para lo cual podrá utilizar recursos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Finanzas.

Dado en Shell, provincia de Pastaza, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 26 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 502'124.123,76) de la cuenta Reserva Especial - Reserva Oro, como utilidades distribuibles. Asimismo el artículo 2 de la referida resolución dispuso la transferencia al Ministerio de Finanzas del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las utilidades distribuibles indicadas en el artículo 1 del indicado instrumento, y el saldo se acreditó al Fondo de Reserva General del Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado;

Que el segundo inciso del artículo 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, faculta al Presidente de la República autorizar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central del superávit que produzcan los estados de resultados anuales de las empresas públicas y de las entidades financieras públicas citadas en los apartados d) y e) del artículo 2 de la citada Ley de Presupuestos del Sector Público e inclusive ordenar anticipos a dicho superávit;

Visto el oficio N° MF-STN-2016-000563 de enero 29 del 2010, de la Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el segundo inciso del artículo 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Autorizar el traspaso de ciento veinticinco millones quinientos treinta y un mil treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 125'531.030,94) al Presupuesto del Gobierno Central del superávit del Banco Central del Ecuador, por utilidades distribuibles, que se encuentra registrado en la cuenta del Fondo de Reserva General.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Coordinación de la Política Económica.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 259

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República, determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros como objetivos: suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante resolución DBCE-002-UMF de 18 de noviembre del 2009, reclasificó el valor de quinientos dos millones ciento veinticuatro mil ciento veintitrés dólares de los Estados

N° 261

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el primer inciso del Art. 34 de la Carta Magna establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

Que el primer inciso del Art. 32 de la Norma Suprema instituye a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, estipula que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que el sector productivo que se dedica a la cría y cultivo de camarón, a la maduración y cría larvaria en zonas de playas y bahía, tierras altas sin vocación acuícola y laboratorios, se ha desarrollado en su mayoría incumpliendo con las normas ecuatorianas en los ámbitos de salud, laboral y tributaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3198, publicado en el Registro Oficial 690 del 24 de octubre del 2002, se expide el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero como parte del Texto Unificado de Legislación Pesquera; y mediante Decreto Ejecutivo 1391, publicado en el Registro Oficial N° 454 de 27 de octubre del 2008, se reforma el citado reglamento; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República y la letra f) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 1.- En el artículo 74, a continuación del literal f) agréguese lo siguiente: "...y la nómina de sus accionistas" y será el literal o); y agréguese los siguientes literales a continuación del literal e):

- f) Nómina de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*
- g) Copia certificada de los carnets de afiliación del IESS de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*
- h) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;*
- i) Registro Unico de Contribuyentes, actualizado;*
- j) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías;*
- k) Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias, debidamente certificado por el SRI;*
- l) Certificados de salud de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;*
- m) Pago de patente municipal;*
- n) Las personas naturales y jurídicas solicitantes, deberán presentar la nómina de las partes relacionadas, conforme a la definición establecida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno".*

Art. 2.- En los artículos 80, 84, 85, 87, 91, 92, 97, 112, 114, 115, 117, 119, 121, 125, 126, 127, 129, 130, 131, y 132, sustitúyase en la parte que corresponda lo siguiente:

"Subsecretario de Recursos Pesqueros" por: "Subsecretario o Subsecretaria de Acuicultura".

"Subsecretario de Defensa Nacional", por: "Director o Directora Nacional de los Espacios Acuáticos".

"Director General de Pesca" por: "Director o Directora de Acuicultura".

"Dirección General de Pesca", por "Dirección General de Acuicultura".

Art. 3.- Sustitúyase el texto de los literales a) y b) del Art. 83 por los siguientes:

- "a) El área que se otorgará a personas naturales será de hasta 50 hectáreas como máximo, y no podrá ser mayor a esa extensión bajo ninguna circunstancia, por lo que se prohíbe que éstas se vinculen con empresas relacionadas con la finalidad de obtener una extensión mayor a la señalada".*
- "b) Para las personas jurídicas se concederán 250 hectáreas como máximo, y no podrá ser mayor a esa extensión bajo ninguna circunstancia, por lo que se prohíbe que éstas se vinculen con otras personas jurídicas relacionadas con la finalidad de obtener una extensión mayor a la señalada".*

Art. 4.- En el Art. 82 cámbiese la frase: "por un período de 10 años", por la siguiente: "por un período de cinco (5) años".

Art. 5.- En los Arts. 88, 89, 93 y 95 sustitúyase la frase: “... Dirección General de Pesca y de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral...”, por la siguiente: “...Dirección General de Acuicultura y de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos...”.

Art. 6.- Al final del Art. 89 agréguese el siguiente inciso:

“Si las áreas revertidas al Estado son concesionadas a comunidades del sector, éstas no tendrán que pagar valor alguno por avalúo de obras de infraestructura”.

Art. 7.- En el Art. 94 efectúense las siguientes modificaciones:

Sustitúyase la frase: “Las concesiones terminarán por las siguientes causas:” por la siguiente: “Las concesiones y las autorizaciones en tierras altas sin vocación agrícola terminarán por las siguientes causas:”.

En el mismo artículo al final de la letra k) suprímese la letra: “y”.

A continuación del literal l) agréguese los siguientes:

“m) Por no encontrarse al día en las obligaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

n) Por no afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

ñ) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas vigentes ecuatorianas;

o) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud;

p) Por incumplimiento de cualquier norma que violente los derechos del trabajador;

q) Si alguna concesión pertenece a compañías cuyo domicilio se encuentre en países considerados como paraísos fiscales;

r) Si alguna concesión pertenece a compañías que no cumplan con la legislación vigente;

s) Si existieren concesiones o autorizaciones en empresas o personas relacionadas que excedan los límites señalados en el artículo 83, en la parte que exceda en tales límites; y,

t) A solicitud del Ministerio del Ambiente, en caso de afectación ambiental”.

Art. 8.- En el Art. 117, luego del literal g), agréguese los siguientes literales:

“h) Nómina de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;

i) Copia certificada de los carnets de afiliación del IEISS de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;

j) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IEISS;

k) Registro Unico de Contribuyentes, actualizado;

l) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, debidamente certificadas por el SRI;

m) Certificados de salud de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante; y,

n) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías”.

Art. 9.- A continuación del Art. 132, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... Las autorizaciones para el establecimiento de laboratorios de producción de especies bioacuáticas se otorgarán por un plazo de cinco (5) años prorrogables por períodos iguales y serán otorgadas mediante Acuerdos Ministeriales”.

“Art. ... Las autorizaciones para el establecimiento de laboratorios terminarán por las siguientes causas:

a) Por terminación del plazo;

b) Por solicitud del autorizado;

c) Por fallecimiento del autorizado;

d) Si el representante del interdicto no concurre en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que ha sido declarado como tal al representarle en sus obligaciones contraídas con el Estado;

e) Cuando se utilice el laboratorio en actividades distintas a las autorizadas;

f) Si en el plazo de doce meses de expedido el Acuerdo Ministerial de autorización no se hubieren realizado los trabajos de ejecución de las obras de infraestructura propias del proyecto a ejecutarse, al menos en un 15% de lo programado;

g) Por el no pago de los derechos de ocupación y previa notificación por la prensa;

h) Por quiebra o disolución de la persona jurídica;

i) Por abandono total del establecimiento autorizado;

j) Por causar daños ambientales declarados como tal por la autoridad competente;

k) Por no encontrarse al día en las aportaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

l) Por no afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

m) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas vigentes ecuatorianas;

n) Por no cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud; y,

o) Si alguna concesión pertenece a compañías cuyo domicilio se encuentren en paraísos fiscales”.

DISPOSICION GENERAL

La Subsecretaría de Acuicultura y la Dirección de los Espacios Acuáticos, serán las entidades encargadas de verificar si las áreas entregadas en concesión de zonas intermareales o de playa y bahía para fines de acuicultura, a personas naturales y jurídicas, y sus partes relacionadas, son las que se encuentra determinadas en los literales a) y b) del Art. 83 del presente reglamento.

En el caso de que estas áreas sobrepasen el límite señalado en los literales a) y b) del artículo antes citado, las concesiones correspondientes terminarán inmediatamente revirtiéndose al Estado el exceso de las áreas entregadas en concesión.

Art. FINAL.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, y al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 27 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Celi, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Ramón Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2010.-

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 007

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Galápagos Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y tiene como finalidades los siguientes:

1. Velar por la protección y defensa de las áreas naturales protegidas del Ecuador tales como son las Islas Galápagos, Patrimonio Natural de la Humanidad, la Amazonía y otras áreas naturales.
2. Promover la obtención de fondos y el financiamiento de proyectos para la protección y conservación de los recursos renovables y no renovables en los sistemas ecológicos, especialmente de las Islas Galápagos y Amazonía Ecuatorianos.

3. Identificar, seleccionar y promover proyectos para el desarrollo sustentable en Galápagos, la Amazonía y otras áreas naturales.
4. Promover y financiar proyectos específicos de apoyo a la comunidad, principalmente educación, capacitación profesional y artesanal, así como otros proyectos de beneficio comunitario.
5. Contribuir a la concientización ciudadana artesanal e internacional sobre los beneficios de la conservación;

Que mediante Acuerdo N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director Nacional de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2009- 0807 del 14 de diciembre del 2009, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el 4 de septiembre del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Galápagos Ecuador, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

Reformas al Estatuto

Artículo 1.- Se sustituye la palabra: "podrá" que sigue a continuación de la frase: "Tendrá duración indefinida y..." por: **se disolverá.**

Artículo 2.-

Numeral 1.- Se suprime la frase, al final del párrafo: "**la Amazonía y otras áreas naturales.**".

Numeral 2.- Se suprime la frase, al final del párrafo: "**...en los sistemas ecológicos especialmente de las Islas Galápagos y Amazonía Ecuatorianos.**".

Numeral 3.- Se sustituye la frase al final del párrafo "... la Amazonía y otras áreas naturales." por la frase: "**..y en el Ecuador Continental**".

Numeral 4.- Se agrega la frase al final del párrafo, a continuación de la frase beneficio comunitario, “...a nivel nacional.”.

Numeral 5.- Se sustituye la frase: “...la concientización...” por la frase, a continuación del verbo Contribuir a la: “...creación de conciencia...”.

Numeral 6.- Se agrega el presente numeral con el siguiente contenido: “...Desarrollar proyectos de mejoramiento ambiental a nivel nacional”.

Artículo 3.-

Líteral a).- Se sustituye la frase, al final del párrafo: “...científicos en el campo de la conservación y protección de la naturaleza.” por la frase, a continuación de la palabra proyectos: “...para la reducción del impacto de las actividades humanas, especialmente turísticas, en áreas de especial interés de conservación.”.

Líteral b).- Se sustituye la frase, al final del párrafo: “...referentes al medio ambiente, a la ecología y a los recursos naturales de Galápagos y la Amazonia Ecuatorianos.” por la frase: “...referentes al uso sustentable de recursos naturales de las islas Galápagos.”.

Líteral c).- Se sustituye la frase, al final del párrafo: “...como desarrollo de la artesanía y otros proyectos de interés comunitario.”, por la frase: “...y otros proyectos de interés comunitario, así como de mejoramiento ambiental.”.

Líteral d).- Se sustituye la frase, al final del párrafo: “...de financiamiento del medio ambiente nacionales o internacionales.”, por la frase: “...que financian proyectos encaminados a contribuir con el uso adecuado de los recursos naturales renovables y no renovables.”.

Líteral f).- A continuación de la palabra actividades se sustituye la palabra: “...similares...” por: “afines”.

Líteral h).- Se agrega entre las palabras naturaleza y el bienestar humano, lo siguiente: “..., el uso sostenido de los recursos naturales...”.

Líteral k).- Se sustituye el contenido del presente literal por el siguiente: “Colaborar con los Ministerios encargados de establecer las políticas ambientales y turísticas, para coadyuvar con el adecuado cumplimiento de las leyes relacionados con la conservación de la Biodiversidad y el Turismo.”.

CAPITULO II

De los Socios

Artículo 4.-

Líteral a).- Se sustituye la frase: “...los fundadores y los que posteriormente ingresen en esta calidad.”; por la frase, a continuación de Son socios activos: “...aquellos que cumplen con lo establecido en los literales c), d) y e) del artículo 6 del presente estatuto.”.

A continuación del segundo párrafo de este literal, se agrega: “...Los socios activos tendrán voz y voto en la asamblea general.”.

Líteral b).-

Se agrega a continuación de la frase: “Son socios honorarios...” la palabra: “los fundadores...”.

A continuación del párrafo del literal b), se agrega: “...Los socios fundadores se considerarán socios activos si cumplen con lo establecido en el literal c) del artículo 6 del presente estatuto.”.

Artículo 5.-

Se agrega antes de la frase GALAPAGOS- ECUADOR, la palabra: **fundación**.

Se sustituye la frase, al final del párrafo: “...de sus asistentes.”, por la frase: “...de los socios activos.”.

Artículo 6.-

Líteral b).- Se agrega al final del párrafo: “..., de acuerdo y con las limitaciones establecidas en el Reglamento de aportaciones, aprobado por la asamblea general de socios.”.

El contenido del literal d) se convierte en el contenido del literal c).

Líteral c).- “Colaborar activamente para que se cumplan los fines generales y los programas de la Fundación; y,”.

Líteral d).- El contenido de este literal será el siguiente: “Hacer las aportaciones que correspondan, de conformidad con el reglamento respectivo.”.

ARTICULO 8.- El contenido del literal c) se convierte en el contenido del literal b).

Cámbiese el Literal c) por el Literal b).

Líteral c).- El contenido de este literal será el siguiente: “Las personas jurídicas, por entrar en estado de disolución y consecuente liquidación, declaradas por las competentes autoridades y organismo; y, “ojo

Líteral d).- Se agrega a continuación del párrafo: “por no cumplir con los deberes y obligaciones de los socios.”.

ARTICULO 9.- Se suprime a continuación de la palabra el Presidente, la frase: “y el Vicepresidente”.

ARTICULO 11.- Conocerá y resolverá únicamente los puntos constantes en la Convocatoria, entre los que deberán constar los siguientes:

- Informe del Directorio.
- En el segundo inciso a continuación de Informe del, se sustituye la palabra “...COMISARIO.” por: “AUDITOR EXTERNO”.
- El contenido del cuarto inciso se convierte en el contenido del tercer inciso: “BALANCE DE SITUACION Y EL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.”.
- El contenido del quinto inciso se convierte en el contenido del cuarto inciso: “PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL NUEVO AÑO”.

- El contenido del quinto inciso será el siguiente: **“PLAN ESTRATEGICO E INFORME DE SU AVANCE”**.
- No se hace ningún cambio en el sexto inciso.
- Se sustituye el séptimo inciso: **“ELECCION DEL COMISARIO PRINCIPAL Y DEL COMISARIO SUPLENTE”**, por: **“DESIGNACION DE AUDITOR EXTERNO”**.

Se sustituye en el último párrafo de este artículo la palabra: “...Comisario...” por la palabra: **“Auditor Externo”**.

ARTICULO 13.- CONVOCATORIA.- Se añade a continuación de la frase: “Las convocatorias se harán por comunicación escrita...”, la frase: “...o electrónica...”. Y se suprime, al final del párrafo la frase: **“Para calcular dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea”**.

Se sustituye en el segundo párrafo de este artículo la frase: **“Las Asambleas Generales y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Fundación o por el Directorio...”**; por lo siguiente: **“El Presidente o el Directorio podrán convocar a Asambleas Generales Extraordinarias...”**.

La convocatoria contendrá:

Literal a).- Se sustituye la palabra: “Llamamiento...” por la palabra: **“Invitación...”**.

Literal b).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: **“Invitación al Auditor Externo, en caso de que se analicen temas financieros o económicos de la fundación.”**.

Literal c).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: **“Lugar de la reunión”**.

ARTICULO 14.- QUORUM.- En el cuarto párrafo se sustituye la frase: “...o en su ausencia por el Vicepresidente a falta de los dos por el socio que designe la Asamblea”; por la frase: **“y en su ausencia por un miembro del Directorio que designe la Asamblea”**.

En el último párrafo se añade a continuación de la frase: “Cada socio tendrá un voto y su asistencia podrá ser delegable...” la frase: **“a otro socio,”**.

ARTICULO 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- Literal c).- A continuación de la frase: “Elegir y remover...” se sustituye: “...a los Miembros del Directorio que conformarán el Directorio de la Fundación.”; por lo siguiente: **“...de entre los miembros activos, a los miembros del Directorio de la Fundación, de acuerdo al Reglamento previsto para el efecto”**.

Literal d).- Se sustituye la frase: “...a los Comisarios Principal y Suplente”; por lo siguiente: **“al Auditor Externo”**.

El contenido del literal g) se convierte en el contenido del literal f).

Literal f).- El contenido de este literal será el siguiente: **“Nombrar socios Honorarios de la Fundación, conforme a lo establecido en el Art. 4° del Estatuto”**.

El contenido del literal h) se convierte en el contenido del literal g). Sustituyendo la palabra: “Comisario” por la frase **“y del Auditor Externo”**.

Literal g).- El contenido de este literal será el siguiente: **“Conocer los informes del Directorio y del Auditor Externo, el Balance de Situación y el Estado de Resultados de la Fundación al 31 de diciembre de cada año”**.

Literal h).- El contenido del literal será el siguiente: **“Conocer el presupuesto del año que comienza, el Plan Estratégico y el informe de avance; los mismos que serán propuestos por el Directorio”**.

Literal i).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: **“Reformar el estatuto, para lo cual se requiere el voto favorable de al menos la mitad de los socios activos”**.

El contenido del literal k) se convierte en el contenido del literal j).

Literal j).- El contenido de este literal será el siguiente: **“Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidadores”**.

ARTICULO 18.- DEL DIRECTORIO.- Se eliminan los cuatro primeros párrafos y se los sustituye por los siguientes:

“El Directorio de la fundación está compuesto por 5 miembros directores principales con voz y voto; y cinco suplentes, quienes reemplazarán a los principales, en caso de ausencia temporal o definitiva, en el orden en que fueron nombrados. De entre ellos será elegido el Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación”.

El Director que no asista injustificadamente por tres veces a las reuniones del Directorio podrá, a criterio del Directorio, perder la calidad de tal y será sustituido inmediatamente aunque las inasistencias no fueran consecutivas. El Director nominará como Director reemplazante, al Director Suplente que corresponda de acuerdo al orden en que estos fueron nombrados.”

ARTICULO 19.- PERIODO DE LOS DIRECTORES.- Se añade a continuación de la frase: “Los miembros del Directorio serán elegidos por el período de dos años.”. La frase: **“Se elegirán alternativamente cada año...”**.

ARTICULO 20.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.- Se añade al final del título del presente artículo la frase: **“DEL DIRECTORIO.”**.

En el primer párrafo se suprime a continuación de la frase: “...previa convocatoria del Presidente...”, la frase: **“o del Vicepresidente...”**.

Se aumenta un párrafo, antes de los dos últimos párrafos, que contiene lo siguiente: **“Para las reuniones ordinarias trimestrales del Directorio se elaborará un calendario anual que será entregado a los Directores de la primera sesión anual”**.

ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponden al Directorio:

Literal a).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: *“Elegir y remover, de entre sus miembros, al Presidente del Directorio”*.

Literal b).- Se elimina la palabra: *“...y Síndico...”*.

Literal g).- Se sustituye al final del párrafo, la frase: *“...así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del nuevo año”*, por la frase: *“...el Presupuesto de Ingresos y Gastos del nuevo año, el Plan y el informe de avance del Plan Estratégico”*.

Literal j).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: *“Ejercer las demás atribuciones que no sean propias de la Asamblea General por determinación del estatuto”*.

Literal k).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: *“Aprobar el reglamento sobre los límites, montos y tipos de contratos y actos a los que el Director Ejecutivo, el Presidente o ambos podrán obligar a la Fundación”*.

Literal l).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: *“Elaborar y modificar el Reglamento de aportaciones de los socios”*.

Se elimina el literal ll) de este artículo.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 22.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- En el segundo párrafo se añade a continuación de la frase: *“Será elegido por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.”* La frase: *“La prestación de sus servicios podrán ser remunerados en cuyo caso el Directorio fijará la remuneración.”*

ARTICULO 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
Literal b).- Se sustituye el contenido del literal por lo siguiente: *“Administrar la Fundación sujeto al presupuesto y al plan estratégico, para lo cual podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y los reglamentos que regulan a este tipo de organizaciones”*.

El contenido del literal h) se convierte en el contenido del literal f).

El contenido del literal i) se convierte en el contenido del literal g).

El contenido del literal j) se convierte en el contenido del literal h).

El contenido del literal k) se convierte en el contenido del literal i).

El contenido del literal l) se convierte en el contenido del literal j).

Se eliminan los literales k) y l) de este artículo.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Se elimina del presente título lo siguiente: *“...Y DEL VICEPRESIDENTE”*.

ARTICULO 24.- DEL PRESIDENTE.- En el primer párrafo se añade a continuación de la frase: *“El Presidente será elegido por el Directorio,....”* La frase: *“... de entre sus miembros...,”*.

Al final del artículo se añade el siguiente párrafo: *“En caso de falta o impedimento del Presidente le reemplazará uno de los Directores Principales designados por el Directorio”*.

Se elimina el **ARTICULO 25. DEL VICEPRESIDENTE.**

CAPITULO VI

ORGANISMO DE CONTROL

“ARTICULO 25.- AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo será elegido por la Asamblea General para el periodo de dos años y tendrá derecho ilimitado de la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Fundación, sin depender de la Administración. Para ser Auditor Externo no se requiere ser socio de la Fundación GALAPAGOS-ECUADOR”.

El contenido del artículo 27 se convierte en el contenido del artículo 26.

El título del **ARTICULO 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO** se sustituye por lo siguiente: **“ARTICULO 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR EXTERNO:**

- a) Vigilar los estados financieros de la Fundación.
- b) Revisar los Estatutos Financieros de la Fundación y presentar su informe anual a la Asamblea General”.

Se suprime el **ARTICULO 28.- DEL SINDICO.**

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Se sustituye el contenido del **ARTICULO 29.-** por lo siguiente: **“ARTICULO 27.-** *El patrimonio de la Fundación estará compuesto: los aportes proporcionados por los socios fundadores, por los aportes efectuados por los socios activos y los que recibiere de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; los bienes que en el futuro adquiera; y otros ingresos que percibiere por cualquier concepto”*.

El contenido del artículo 30 se convierte en el contenido del artículo 28.

“ARTICULO 28.- La fundación podrá para el cumplimiento de sus fines adquirir, enajenar, arrendar y gravar bienes muebles o inmuebles; obtener préstamos de uso o de consumo; suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica y financiera, *sujeto al Reglamento aprobado por el Directorio para el efecto”*.

Se sustituye el contenido del ARTICULO 31.- por lo siguiente: **“ARTICULO 29.- La Fundación GALAPAGOS-ECUADOR deberá administrar sus actividades cubriendo sus costos de operación. La Asamblea General no podrá aprobar un presupuesto si no está totalmente financiado.**

Los excedentes que obtuviere de sus ejercicios económicos se los destinará al incremento de su Patrimonio y Reservas”.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Se sustituye el contenido del ARTICULO 32.- por lo siguiente: **“ARTICULO 30.- La Fundación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Socios, acordada en una sesión convocada expresamente para el efecto, previa recomendación del Directorio, por no cumplir con sus finalidades o por otras causales determinadas en la ley.**

Agréguese el artículo 31.- **Causas de Disolución.- Son causales de disolución las siguientes:**

- a) **Incumplir o desviar sus finalidades;**
- b) **Por decisión de la Asamblea General de Socios;**
- c) **Disminuir el número de miembros del Órgano Directivo, a menos de tres socios.**
- d) **Cuando las organizaciones socias de la Fundación se hubieren extinguido por causas legales y no subsistan más de tres socios.**
- e) **Cuando por cualquier causa los socios hubieren decidido separarse de la Fundación y no subsistan más de tres socios.**

En el caso de fundaciones, la muerte de su fundador no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista.

Agréguese el Art. 32.- **Acordada la disolución con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros activos, la Asamblea General de Socios comunicará de este hecho al Ministerio del Ambiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.**

Agréguese el Art. 33.- **Procedimiento de Liquidación.- Para que se liquide la Fundación se seguirá el siguiente procedimiento:**

Acordada la disolución con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros activos, la Asamblea General de Socios nombrará un liquidador.

Los bienes de la Fundación o el producto de los mismos, serán traspasados, una vez pagado el pasivo, a la institución social que determina la Asamblea General de Socios y que tenga objetivos iguales o similares a los de la Fundación GALAPAGOS ECUADOR.

Ninguno de los socios de la Fundación tendrá derecho a título alguno, sobre los bienes de la misma y por consiguiente, no podrá recibir ni todo ni parte de ellos en caso de disolución.

Certifico que hoy 1 de julio del 2009, fecha en la que tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Fundación Galápagos Ecuador, conoció, analizó y aprobó las reformas al estatuto de la fundación y que las firmas que anteceden corresponden a los socios asistentes.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de enero del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Nota No. 617/GM/DGCEP/DPI/2010.

A la Honorable
Embajada de Gran Bretaña
Ciudad.

Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a consideración de esa Honorable Representación Diplomática, la celebración del presente Acuerdo por Canje de Notas, destinado a ratificar el Principio de Inviolabilidad de que goza la "Valija Diplomática" establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y el artículo 91 de la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales del Ecuador de 1973.

En cumplimiento de este principio del Derecho Internacional Público, recogido en la costumbre internacional, como fuente del Derecho de Gentes y en el Derecho Convencional, en la citada Convención Multilateral, el Gobierno del Ecuador, respetuoso de las normas internacionales que rigen la convivencia de los Estados, se compromete a exonerar en el territorio de la República, de la revisión y exploración electrónica (rayos x) a las valijas diplomáticas que las Embajadas extranjeras acreditadas en el Ecuador reciban y envíen a sus respectivos países, el mismo que fue adoptado por la Dirección General de Aviación Civil en el "Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil", como medida de seguridad y prevención de atentados dentro del marco de los Convenios de la Organización Internacional de Aviación Civil.

Así mismo, exonerará a las Valijas Diplomáticas de esa Honorable Embajada de todo procedimiento o trámite administrativo, aduanero o de cualquier otra naturaleza al momento de su internación o salida del país; y dispondrá a todas las entidades competentes en todo el territorio nacional, sean públicas o privadas, que se les otorgue todas las facilidades que sean necesarias para su libre circulación así como su inmediata entrega, a los funcionarios de la Embajada debidamente identificados.

Como contrapartida, esa Honorable Representación Diplomática se compromete a vigilar el uso correcto y garantizar el contenido de las Valijas Diplomáticas y a dotarlas de la identificación necesaria, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 27 de la citada Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Si el tratamiento descrito en la presente nota es acogido favorablemente por esa Honorable Representación Diplomática, que asume la total responsabilidad por el contenido de sus valijas y cargas diplomáticas y el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorga similar tratamiento a las valijas diplomáticas ecuatorianas, la presente Nota y la respuesta favorable de esa Honorable Representación Diplomática constituirán un Acuerdo por Canje de Notas, de obligatorio cumplimiento, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de recepción.

Me valgo de la ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Quito, a 14 de enero del 2010.

f.) Lautaro Pozo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 19 de febrero del 2010. f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

EMBAJADA DE GRAN BRETAÑA

Quito, 26 de enero del 2010

Señor
Lautaro Pozo
Ministro de Relaciones Exteriores Encargado
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad.-

Estimado Ministro,

Tengo a honra de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia número 617/GM/DGCEP/DPI/2010 de fecha 14 de enero de 2010 cuyo texto es el siguiente:

“Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a consideración de esa Honorable Representación Diplomática, la celebración del presente Acuerdo por Canje de Notas, destinado a ratificar el Principio de Inviolabilidad de que goza la "Valija Diplomática" establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y el artículo 91 de la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales del Ecuador de 1973.

En cumplimiento de este principio del Derecho Internacional Público, recogido en la costumbre internacional, como fuente del Derecho de Gentes y en el Derecho Convencional, en la citada Convención Multilateral, el Gobierno del Ecuador, respetuoso de las normas internacionales que rigen la convivencia de los Estados, se compromete a exonerar en el territorio de la República, de la revisión y exploración electrónica (rayos x) a las valijas diplomáticas que las Embajadas extranjeras acreditadas en el Ecuador reciban y envíen a sus respectivos países, el mismo que fue adoptado por la Dirección General de Aviación Civil en el "Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil", como medida de seguridad y prevención de atentados dentro del marco de los Convenios de la Organización Internacional de Aviación Civil.

Así mismo, exonerará a las Valijas Diplomáticas de esa Honorable Embajada de todo procedimiento o trámite administrativo, aduanero o de cualquier otra naturaleza al momento de su internación o salida del país; y dispondrá a todas las entidades competentes en todo el territorio nacional, sean públicas o privadas, que se les otorgue todas las facilidades que sean necesarias para su libre circulación así como su inmediata entrega, a los funcionarios de la Embajada debidamente identificados.

Como contrapartida, esa Honorable Representación Diplomática se compromete a vigilar el uso correcto y garantizar el contenido de las Valijas Diplomáticas y a dotarlas de la identificación necesaria, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 27 de la citada Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Si el tratamiento descrito en la presente nota es acogido favorablemente por esa Honorable Representación Diplomática, que asume la total responsabilidad por el contenido de sus valijas y cargas diplomáticas y el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorga similar tratamiento a las valijas diplomáticas ecuatorianas, la presente Nota y la respuesta favorable de esa Honorable Representación Diplomática constituirán un Acuerdo por Canje de Notas, de obligatorio cumplimiento, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de recepción”.

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad con el Gobierno del Ecuador con el texto de la nota antes descrita, me es grato manifestar que la presente comunicación y la nota de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente comunicación.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Linda Cross, Embajadora Británica.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 19 de febrero del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION**

Nota No. 613/GM/DGCEP/DPI/2010

A la Honorable
Embajada de la Federación de Rusia
Ciudad.

Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a consideración de esa Honorable Representación Diplomática, la celebración del presente Acuerdo por Canje de Notas, destinado a ratificar el Principio de Inviolabilidad de que goza la "Valija Diplomática" establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y el artículo 91 de la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales del Ecuador de 1973.

En cumplimiento de este principio del Derecho Internacional Público, recogido en la costumbre internacional, como fuente del Derecho de Gentes y en el Derecho Convencional, en la citada Convención Multilateral, el Gobierno del Ecuador, respetuoso de las normas internacionales que rigen la convivencia de los Estados, se compromete a exonerar en el territorio de la República, de la revisión y exploración electrónica (rayos x) a las valijas diplomáticas que las Embajadas extranjeras acreditadas en el Ecuador reciban y envíen a sus respectivos países, el mismo que fue adoptado por la Dirección General de Aviación Civil en el "Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil", como medida de seguridad y prevención de atentados dentro del marco de los Convenios de la Organización Internacional de Aviación Civil.

Así mismo, exonerará a las Valijas Diplomáticas de esa Honorable Embajada de todo procedimiento o trámite administrativo, aduanero o de cualquier otra naturaleza al momento de su internación o salida del país; y dispondrá a todas las entidades competentes en todo el territorio nacional, sean públicas o privadas, que se les otorgue todas las facilidades que sean necesarias para su libre circulación así como su inmediata entrega, a los funcionarios de la Embajada debidamente identificados.

Como contrapartida, esa Honorable Representación Diplomática se compromete a vigilar el uso correcto y garantizar el contenido de las Valijas Diplomáticas y a dotarlas de la identificación necesaria, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 27 de la citada Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Si el tratamiento descrito en la presente nota es acogido favorablemente por esa Honorable Representación Diplomática, que asume la total responsabilidad por el contenido de sus valijas y cargas diplomáticas y el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorga similar tratamiento a las valijas diplomáticas ecuatorianas, la presente Nota y la respuesta favorable de esa Honorable Representación Diplomática constituirán un Acuerdo por Canje de Notas, de obligatorio cumplimiento, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de recepción.

Me valgo de la ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Quito, a 14 de enero del 2010.

f.) Lautaro Pozo, Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración, encargado.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de febrero del 2010.- f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

EMBAJADA DE LA FEDERACION RUSA

Quito, 29 de enero del 2010.

Excmo. Sr. Econ. Ricardo Patiño
Ministro de Relaciones,
Comercio e Integración
Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de la Nota N° 613/GM/DGCEP/DPI/2010:

«Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a consideración de esa Honorable Representación Diplomática, la celebración del presente Acuerdo por Canje de Notas, destinado a ratificar el Principio de Inviolabilidad de que goza la "Valija Diplomática" establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y el artículo 91 de la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales del Ecuador de 1973.

En cumplimiento de este principio del Derecho Internacional Público, recogido en la costumbre internacional, como fuente del Derecho de Gentes y en el Derecho Convencional, en la citada Convención Multilateral, el Gobierno del Ecuador, respetuoso de las normas internacionales que rigen la convivencia de los Estados, se compromete a exonerar en el territorio de la

República, de la revisión y exploración electrónica (rayos x) a las valijas diplomáticas que las Embajadas extranjeras acreditadas en el Ecuador reciban y envíen a sus respectivos países, el mismo que fue adoptado por la Dirección General de Aviación Civil en el "Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil", como medida de seguridad y prevención de atentados dentro del marco de los Convenios de la Organización Internacional de Aviación Civil.

Así mismo, exonerará a las Valijas Diplomáticas de esa Honorable Embajada de todo procedimiento o trámite administrativo, aduanero o de cualquier otra naturaleza al momento de su internación o salida del país; y dispondrá a todas las entidades competentes en todo el territorio nacional, sean públicas o privadas, que se les otorgue todas las facilidades que sean necesarias para su libre circulación así como su inmediata entrega, a los funcionarios de la Embajada debidamente identificados.

Como contrapartida, esa Honorable Representación Diplomática se compromete a vigilar el uso correcto y garantizar el contenido de las Valijas Diplomáticas y a dotarlas de la identificación necesaria, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 27 de la citada Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Si el tratamiento descrito en la presente nota es acogido favorablemente por esa Honorable Representación Diplomática, que asume la total responsabilidad por el contenido de sus valijas y cargas diplomáticas y el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorga similar tratamiento a las valijas diplomáticas ecuatorianas, la presente Nota y la respuesta favorable de esa Honorable Representación Diplomática constituirán un Acuerdo por Canje de Notas, de obligatorio cumplimiento, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de recepción.

Me valgo de la ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Quito, a 14 de enero del 2010.

Lautaro Pozo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado».

Al confirmar que el tratamiento descrito es acogido favorablemente por la Embajada de Rusia que asume la total responsabilidad por el contenido de sus valijas y cargas diplomáticas y el Gobierno de Rusia otorga similar tratamiento a las valijas diplomáticas ecuatorianas me valgo de la ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

f.) Yan Burlaiy, Embajador de Rusia.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 19 de febrero del 2010.

f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

N° GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-0005

Guayaquil, a 20 de febrero del 2010

**Señora
María Esther Bernúes Anaya
Gerente General
ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES CIA.
LTDA.
Casillero Judicial N° 1725 - Palacio de Justicia de la
ciudad de Quito
Quito.-**

**REF. Hoja de Trámite N° 10-01-SEGE-01083.-
CONSULTA DE AFORO - PROTECTORES DE
CABLE CANNON SERVICES, LTD. PARA
EXPLOTACION Y SONDEO DE LA INDUSTRIA
PETROLERA.
Consultante: ADRIALPETRO PETROLEUM
SERVICES CIA. LTDA.**

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 10-01-SEGE-01083, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "PROTECTORES DE CABLE PARA EXPLOTACION Y SONDEO DE LA INDUSTRIA PETROLERA, fabricado por CANNON SERVICES, LTD.", realizada por la señora María Esther Bernúes Anaya, Gerente General de la Compañía ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES CIA. LTDA., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

Informe sobre Consulta de Aforo:

Fecha de solicitud:	Enero 21 del 2010.
Empresa:	ADRIALPETRO PETRO- LEUM SERVICES CIA. LTDA.
Solicitante:	Sra. María Esther Bernúes Anaya - C. I. N° 171670653-4.
Nombre comercial de la mercancía:	PROTECTORES DE CABLE PARA EXPLOTACION Y SONDEO DE LA INDUSTRIA PETROLERA.
Marca & fabricante de la mercancía:	CANNON SERVICES, LTD.
Material presentado:	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones técnicas y catálogo del producto. - Datos de la compañía y del representante legal. - Recepción de notificaciones.

Características Técnicas de la mercancía.

Mercancía	Marca & Fabricante	Modelo	Especificaciones Técnicas
Protectores de cable para explotación y sondeo de la industria petrolera	CANNON SERVICES, LTD.	S/M	<p>Material: Acero Inoxidable 316L</p> <p>Collares de Bloqueo y Canales: ASTM-A-167, CALIBRE 11</p> <p>Pasador Cónico: ASTM-A-240 en la condición recocido.</p> <p>Pasador de Bisagra: Cable de 250” CF, Inoxidable, Condición AMS-5653C Tipo A 316L Estirado en frío (recocido antes de estirado en frío).</p> <p>(* Nota: Después de que todas las partes se han cortado a medida, cerrado y formado, estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solución de nitrógeno/atmósfera recocido a NACE-MR-01-75. - Limpiados con abrasivos para remover depósitos escalonados. - Pasivados. - Luego las partes son ensambladas utilizando los pasadores de bisagra, que después son soldados TIG en el lugar.

Análisis de la mercancía.

Imagen tomada del catálogo adjunto al oficio de Consulta de Aforo - H/T No. 10-01-SEGE-01083

Las características técnicas señaladas en el cuadro precedente, obtenidas de la información adjunta al oficio de consulta, así como la información contenida en el catálogo del producto indican que el producto denominado comercialmente como **“Protectores de Cable para Explotación y Sondeo de la Industria Petrolera”**, es de estricto uso de las máquinas utilizadas para el Sondeo, perforación y/o explotación de Pozos petroleros, clasificadas arancelariamente en las subpartidas arancelarias 8430.41.00.00 ó 8430.49.00.00 según el tipo de máquina que corresponda. Esta mercancía, gracias a su estructura de acero, ayuda a proteger de la presión a los cables introducidos a miles de pies durante las exploraciones de la industria petrolera.

Consideraciones.

El análisis merciológico efectuado a la información adjunta a su oficio, permite citar las siguientes consideraciones, previo a la clasificación arancelaria de la mercancía de la referencia:

1. El producto denominado comercialmente como **“Protectores de Cable para Explotación y Sondeo de la Industria Petrolera”**, es de estricto uso de las máquinas utilizadas para el Sondeo, perforación y/o explotación de Pozos petroleros, conforme toda la información contenida en la solicitud de Consulta de Aforo, ingresada mediante hoja de trámite N° 10-01-SEGE-01083.

2. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:*”.
3. La Nota 2 de la Sección XVI, establece:
 2. *Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:*
 - a) *las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas.*
4. La Sección XVI entre sus consideraciones generales, numeral II- PARTES (Nota 2 de la Sección) establece:

Por regla general, a reserva de las exclusiones comprendidas en el apartado I) anterior, las partes identificables como exclusiva o principalmente diseñadas para una máquina o un aparato determinado o para varias máquinas o aparatos comprendidos en una misma partida (incluidas las partidas 84.79 u 85.43) se clasifican en la partida de esta o estas máquinas. Sin embargo, se clasifican en partidas específicas distintas de las de las máquinas:

 - A) *Las partes de motores de las partidas 84.07 u 84.08 (partida 84.09).*
 - B) *Las partes de máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30 (partida 84.31).*
5. Conforme a lo señalado en el numeral 2 precedente, **la partida 84.31** comprende.- **Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.** Partida arancelaria, que ampara en su texto a las partes utilizadas en las maquinas utilizadas para el Sondeo, perforación y/o explotación de Pozos petroleros, clasificadas arancelariamente en la partida 84.30.
6. Así también en concordancia a lo expuesto en el numeral 3 anterior, la subpartida arancelaria 8431.43 (- - *De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49*), subpartida a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos), ampara específicamente las partes de las maquinas utilizadas para el sondeo, perforación y/o explotación de pozos petroleros.
7. La mercancía de la referencia es utilizada en máquinas para el sondeo y/o perforación de pozos petroleros que funcionan mediante un mecanismo distinto al de un sistema de balancines, conforme información adjunta.

Clasificación Arancelaria.

Conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana.- Plazo para absolver.-** “*Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura*”, y a la información presentada por el solicitante, mediante hoja de trámite N° 10-01-SEGE-01083; en virtud del análisis y consideraciones citadas, **SE CONCLUYE**, que la mercancía correspondiente a **Protectores de Cable para Explotación y Sondeo de la Industria Petrolera, fabricado por CANNON SERVICES, LTD.**, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Notas de la Sección XVI y sus Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se clasifica arancelariamente en la Sección XVI, Capítulo 84; partida 84.31; subpartida **8431.43.90.00- - - Las demás**, dentro del arancel nacional de importaciones vigente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 23 de febrero del 2010.

No. 003

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. VC-GG-2006-014 de fecha 7 de enero del 2006, PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi 4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No. 1046-PPR-OPE-AMB-2006 de fecha 15 de febrero del 2006, PETROPRODUCCION, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Reinyector

Shushufindi 4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, para análisis y pronunciamiento;

Que con oficio No. 1286-DPCC/MA de fecha 21 de febrero del 2006, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina, que el "Proyecto Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi 4", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Reinyector Shushufindi 4	319263	9974527

Que mediante oficio No. 244-SPA-DINAPA-EEA-0605012 de fecha 12 de abril del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Reinyectores Shushufindi 3 y Shushufindi 4, ubicados en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, del 3 al 11 de junio del 2006, en el Recinto Corazón de Jesús de la Precooperativa Santa Mónica, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Reinyector Shushufindi RW4;

Que mediante oficio No. 6020 PPR-OPE-AMB-2006 de fecha 28 de septiembre del 2006, PETROPRODUCCION, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 885-DINAPA-EEA 00616167 de fecha 11 de diciembre del 2006 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 0147-PPR-OPE-AMB-2007 de fecha 12 de enero del 2007, PETROPRODUCCION, remite a la DINAPA del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 198-SPA-DINAPA-EEA 0705296 de fecha 17 de abril del 2007, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 7570 PPR-GGA-2009 de fecha 13 de octubre del 2009, PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente realizar el trámite respectivo para obtener la licencia ambiental del Proyecto de Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3188 del 23 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental indica a PETROPRODUCCION el costo de las tasas de seguimiento y monitoreo para la obtención de la licencia ambiental del Proyecto de Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 8228-PPR-GGA-2009 de 16 de noviembre del 2009, PETROPRODUCCION remite el comprobante de transferencia No. 1113018 de 13 de noviembre del 2009, órdenes de pago No. 0024878 y 0024879, correspondiente a los servicios para el otorgamiento de licencias ambientales y seguimiento y monitoreo del proyecto, con un monto de 2.676,34 (dos mil seiscientos setenta y seis 34/100 dólares americanos) y 1.380,00 (mil trescientos ochenta dólares) respectivamente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, mediante oficio No. 198-SPA-DINAPA-EEA 0705296 de fecha 17 de abril del 2007.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para el Proyecto de Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 8 de enero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE PERFORACION DEL POZO SHUSHUFINDI RW4, UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTON SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo Reinyector Shushufindi RW4, ubicado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la

presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 8 de enero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 003-CNNA-2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Art. 187 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que es obligación de las entidades de adopción mantener un representante legal en el Ecuador;

Que, el Art. 11 literal b) del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional establece que un organismo acreditado debe estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional;

Que, el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene como función la de definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;

Que, mediante la Resolución No. 011 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 26 de junio del 2008, se expide la directriz que regula la representación legal de agencias intermediarias de adopción internacional en el Ecuador;

Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia conforme lo señala el artículo 9 de la Resolución 011 CNNA-2008, a través de la Unidad de Relaciones Internacionales, procedió a analizar la solicitud y documentación presentada por la Lcda. Irene Fajardo Sotomayor, para obtener el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad Intermediaria de Adopción Internacional “ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc.”;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, basándose en el informe presentado por la Unidad de Relaciones Internacionales, al no encontrar imposibilidad e inhabilidades en la persona de la Lcda. Irene Fajardo Sotomayor, así como defectos u omisiones en los documentos recaudados para la representación legal de la Entidad Intermediaria de Adopción Internacional "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc."; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar el certificado de reconocimiento de la representación legal de la Entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc." en Ecuador, a la Lcda. Irene Fajardo Sotomayor.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la Lcda. Irene Fajardo Sotomayor.

Artículo 3.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el curso de ocho (8) días, procederá a extender el mencionado certificado de reconocimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2010.

f.) Fernando Sánchez Cobo MSC, delegado de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 27 de enero del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de febrero del 2010.

No. 2009-37

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Considerando:

Con fecha 13 y 29 de mayo del 2008 el Gerente General de la empresa administradora METROZONA S. A. remitió la calificación e información de la Empresa RICHTEX S. A., para que el CONAZOFRA registre su calificación como usuarias de zona franca para ejercer las actividades comerciales y de servicios logísticos internacionales;

El Consejo Nacional de Zonas Francas en sesiones de 26 de mayo y 13 de junio del 2008 conocen la solicitud de la empresa y los informes No. 39-08 y No. 52-08 de 16 de mayo y 2 de junio del 2008 respectivamente, en donde se incluía el análisis técnico respectivo para la calificación de la Empresa RICHTEX S. A.;

En el Registro Oficial No. 380 del 14 de julio del 2008 se publica la Resolución del Consejo No. 2008-14 sobre RICHTEX S. A., en la cual se resuelve registrar la calificación de la empresa en mención, para ejercer las actividades comerciales y de servicios logísticos internacionales dedicada a la importación de materia prima para su perfeccionamiento activo en el Ecuador, consistente en la producción de ropa y textiles para el hogar cuyo destino final será la exportación. Además se resuelve que la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño de la empresa usuaria dentro de 3 meses; y, en la eventualidad de que esta empresa no cumpliera con los objetivos contenidos en el artículo 2 de la ley, la Dirección Ejecutiva tomará las acciones pertinentes;

Mediante Informe Técnico No. 20 de fecha 30 de marzo del 2009, se realiza la evaluación técnica dispuesta por Resolución de Consejo a la Empresa RICHTEX S. A. donde se reporta que la empresa se encuentra exportando a mercado extranjero y que se encuentran retrasados en el cumplimiento del proyecto presentado para su calificación en inversiones y empleo debido a la crisis mundial, por lo que se recomienda realizar una verificación de avance de inversiones en 120 días para constatar el aumento de infraestructura comercial y de equipos;

Con fecha 15 de septiembre del 2009, mediante oficio METROZONA S. A. s/n, el Ing. Edgar Salazar Lozada, Gerente General, informa al CONAZOFRA lo siguiente: "La Zona Franca Metropolitana Metrozona S. A., aprueba la solicitud presentada por la Compañía RICHTEX S. A. para la exportación de: mobiliario médico, medicinas y químicos para la industria, agricultura.";

Mediante oficio CONAZOFRA No. 468-2009 del 23 de septiembre del 2009, la Dirección Ejecutiva solicita a la empresa administradora y a la empresa usuaria RICHTEX S. A. ampliar la información remitida en el formulario para ampliación de actividades;

Con fecha 28 de septiembre del 2009, mediante oficio S/N la empresa administradora METROZONA S.A remite al CONAZOFRA la información solicitada de la actividad a desarrollarse por parte de la Empresa RICHTEX S. A. y, además adjunta el Acta de la reunión de Directorio de METROZONA S. A. aceptando la solicitud en mención;

Con fecha 26 de octubre del 2009, el Consejo Nacional de Zonas Francas, conoció el informe ejecutivo No. 39-2009 relacionado con la aprobación de a la solicitud de RICHTEX S. A., para exportar mobiliario médico, medicinas y químicos para la industria y agricultura, por parte de METROZONA S. A.; y,

Con estos antecedentes, y en virtud de que el plan de negocio presentado por RICHTEX S. A. a través del formulario de calificación cumple con los objetivos del Art. 2 de la Ley de Zonas Francas, al promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la

transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país; en ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la ampliación de la calificación para implementar el proceso de inspección de calidad dentro de zona franca, con el fin de exportar mobiliario médico, medicinas, químicos industriales, agrícolas presentada por la Empresa RICHTEX S. A. aprobada por la Administradora METROZONA S. A.

Art. 2.- Se advierte a la referida empresa usuaria que, deberá someterse a una evaluación de desempeño en tres meses a partir de la aprobación de la ampliación de actividades para velar por el correcto cumplimiento de su plan de negocio.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y Notifíquese.- Dada en Quito, D. M., a 26 de octubre del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Dr. Gustavo Guerra B., Director Ejecutivo (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de febrero del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva.

No. 2009-38

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Considerando:

Con fecha 13 y 29 de mayo del 2008 el Gerente General de la empresa administradora METROZONA S. A. remitió la calificación e información de la Empresa TENDIDOTEX S. A., para que el CONAZOFRA registre su calificación como usuaria de zona franca para ejercer las actividades comerciales y de servicios logísticos internacionales;

El Consejo Nacional de Zonas Francas en sesiones de 26 de mayo y 13 de junio del 2008 conoce la solicitud de la empresa y los informes No. 40-08 y No. 52-08 de 16 de mayo y 2 de junio del 2008, respectivamente, en donde se incluía el análisis técnico respectivo para la calificación de la Empresa TENDIDOTEX S. A.;

En el Registro Oficial No. 380 del 14 de julio del 2008 se publica la Resolución del Consejo No. 2008-13 sobre TENDIDOTEX S. A., en la cual se resuelve registrar la calificación de la empresa en mención, para ejercer las actividades comerciales y de servicios logísticos internacionales dedicada a la importación de materia prima

para su perfeccionamiento activo en el Ecuador, consistente en la producción de ropa y textiles para el hogar cuyo destino final será la exportación. Además se resuelve que la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño de la empresa usuaria dentro de 3 meses; y, en la eventualidad de que esta empresa no cumpliera con los objetivos contenidos en el artículo 2 de la ley, la Dirección Ejecutiva tomará las acciones pertinentes;

Mediante informe técnico No. 36 de fecha 1 de junio del 2009, se realiza la evaluación técnica dispuesta por Resolución de Consejo a la Empresa TENDIDOTEX S. A. donde se reporta que sus exportaciones son destinadas principalmente al extranjero y que se encuentran retrasados en el cumplimiento del proyecto presentado para su calificación en inversiones y generación de mano de obra, por lo que se recomienda realizar una verificación de avance de inversiones en 120 días para constatar el aumento de infraestructura comercial y de equipos;

Con fecha 15 de septiembre del 2009, mediante oficio METROZONA S. A. s/n, el Ing. Edgar Salazar Lozada, Gerente General, informa al CONAZOFRA lo siguiente: *"La Zona Franca Metropolitana Metrozona S. A., aprueba la solicitud presentada por la Compañía TENDIDOTEX S. A. para la exportación de: mobiliario médico, medicinas y químicos para la industria, agricultura."*;

Mediante oficio CONAZOFRA No. 468-2009 del 23 de septiembre del 2009, la Dirección Ejecutiva solicita a la empresa administradora y a la empresa usuaria TENDIDOTEX S. A. ampliar la información remitida en el formulario para ampliación de actividades;

Con fecha 28 de septiembre del 2009, mediante oficio s/n la empresa administradora METROZONA S. A. remite al CONAZOFRA la información solicitada de la actividad a desarrollarse por parte de la Empresa TENDIDOTEX S. A. y, además adjunta el acta de la reunión de Directorio de METROZONA S. A. aceptando la solicitud en mención;

Con fecha 26 de octubre de 2009, el Consejo Nacional de Zonas Francas, conoció el informe ejecutivo No. 39-2009 relacionado con la aprobación de la solicitud de TENDIDOTEX S. A., para exportar mobiliario médico, medicinas y químicos para la industria y agricultura, por parte de METROZONA S. A.; y,

Con estos antecedentes, y en virtud de que el plan de negocio presentado por TENDIDOTEX S. A. a través del formulario de calificación cumple con los objetivos del Art. 2 de la Ley de Zonas Francas, al promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país; en ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la ampliación de la calificación para implementar el proceso de inspección de calidad dentro de zona franca, con el fin de exportar mobiliario médico, medicinas, químicos industriales, agrícolas presentada por la Empresa TENDIDOTEX S. A. aprobada por la administradora METROZONA S. A.

Art. 2.- Se advierte a la referida empresa usuaria que, deberá someterse a una evaluación de desempeño en tres meses a partir de la aprobación de la ampliación de actividades para velar por el correcto cumplimiento de su plan de negocio.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.- Dada en Quito, D. M., a 26 de octubre del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Dr. Gustavo Guerra B., Director Ejecutivo (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de febrero del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE
NORMALIZACION**

Quito - Ecuador

**MODIFICATORIA 1
(2010-02-02)**

**Reunión Ordinaria No. 13 del Directorio del INEN de
2009-12-18**

**REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO
RTE INEN 035:2009**

**EFICIENCIA ENERGETICA EN ARTEFACTOS DE
REFRIGERACION DE USO DOMESTICO.
REPORTE DE CONSUMO DE ENERGIA,
METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.**

Primera Edición

ENERGY EFFICIENCY IN HOUSEHOLD
REFRIGERATING APPLIANCES. ENERGY
CONSUMPTION, TEST METHODS AND LABELLING.

First Edition.

En la página 2, numeral 2.2.

Dice:

2.2 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los aparatos de refrigeración domésticos de hasta 850 litros (30 pies cúbicos aproximadamente) operados por compresor hermético, que se fabriquen y/o elaboren, importen o sean comercializados en el Ecuador.

DESCRIPTORES: Artefactos domésticos, refrigeradores, requisitos, ensayos, ensayos mecánicos, ensayos de rendimiento, medidas dimensionales, denominación, rotulado, hoja de datos técnicos, instrucciones de uso, eficiencia energética.

MC: 05.01-401
CDU: 621,565.92:643
CIU: 3829
ICS: 97.040.30

Debe decir:

2.2 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de los aparatos de refrigeración domésticos de hasta 850 litros operados por compresor hermético, de conformidad con el siguiente cuadro de rangos de eficiencia energética:

RANGOS DE EFICIENCIA ENERGETICA

Capacidad Electrodoméstico, en Litros	Rango Electrodoméstico	
	Permitido	No Permitido
≤ 500	A - B - C	D - E - F - G
> 500	A - B - C - D	E - F - G

En la página 4, numeral 2.3, **eliminar** las siguientes partidas arancelarias:

8418.30.00.00 - Congeladores horizontales de tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l

8418.50.00.00 - Los demás muebles (armarios, arcones (cofre), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 5 de febrero del 2010.

No. 304

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Considerando:

Que el Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, Sección Primera, Agua y Alimentación, en su artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que los numerales 10, 11 y 13 del artículo 281 del Capítulo Tercero, Soberanía Alimentaria de la Constitución de la República del Ecuador, desarrollados,

además, en los artículos 2, literales a), c), d) y e); 12; 13; 22; 27 y 30 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determinan que será responsabilidad del Estado: “10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.- 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios...13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 1 y 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos para garantizar una mayor eficiencia;

Que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tiene la facultad de expresar su voluntad mediante ordenanzas;

Que el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0301 del 4 de septiembre del 2009, que estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

Que es necesario implementar y continuar con las políticas del Sistema Municipal de Comercialización impartidas por el Concejo Metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0253 del 8 de mayo del 2008 y su reglamento de aplicación aprobado mediante Resolución No. C 0013 del 15 de enero del 2009; y,

En uso de las facultades que le conceden los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA Y COMERCIALIZACION - EMELCOM - EP.

Art. 1.- Creación.- Créase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización EMELCOM - EP”, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión.

Art. 2.- Fines.- La Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM - EP tiene como objetivo primordial la ejecución de las políticas del Distrito Metropolitano de Quito en materia de soberanía

alimentaria, mediante la provisión de servicios a los diferentes elementos del sistema de producción, comercialización y consumo de alimentos; para lo cual, cumplirá con los siguientes fines:

- a) Operar el sistema municipal de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito; así como, de la infraestructura de mercados, ferias, plataformas municipales y centros comerciales populares;
- b) Administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad, a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; así como, los de las empresas filiales que formen parte del sistema municipal de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Garantizar el abastecimiento de alimentos de la canasta básica, a través de las transacciones comerciales y financieras, incluyendo circuitos propios, que sean requeridos en situaciones de emergencia, desabastecimiento local y distorsiones de mercado hacia la consecución de una soberanía alimentaria y el buen vivir;
- d) Promover mecanismos y estrategias de comercialización con el propósito de reducir los índices elevados de especulación y eliminar la cadena de intermediación en el comercio;
- e) Promover la seguridad y la soberanía alimentaria, a través de la ejecución de políticas, objetivos y estrategias de fomento a la producción, distribución y consumo de alimentos óptimos y saludables;
- f) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones del Sistema de Comercialización; y,
- g) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano.

Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionan con el Sistema de Comercialización.

Art. 3.- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM - EP, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Art. 4.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM - EP:

- a) Los que provengan del pago de tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente;

- c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
- d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las destinadas, durante el ejercicio 2010, al financiamiento de los planes, proyectos y actividades a cargo de la Dirección Metropolitana de Comercialización;
- f) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- g) Los provenientes de su autogestión; y,
- h) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

DISPOSICION GENERAL

Unica.- En lo no previsto en esta ordenanza metropolitana sobre la administración y gestión de la EMELCOM - EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, la Ordenanza Metropolitana No. 301 que establece el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la EMELCOM - EP, hasta que esta sea autosustentable.

Segunda.- El personal que actualmente trabaja en la Dirección Metropolitana de Comercialización continuará prestando sus servicios en la EMELCOM - EP; traslado que se efectuará en un proceso coordinado por la Administración General y la administración de la empresa que se crea, respetando los derechos de los empleados, previa auditoría de personal y siempre que cumplan con los perfiles de competencia requeridos para cada cargo.

Tercera.- En un plazo máximo de 180 días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza metropolitana, se adoptarán las medidas necesarias para establecer el mecanismo, en virtud del cual, el FONSAL, dentro del Proyecto de Reordenamiento del Centro Histórico de Quito, continúe, en cumplimiento de sus objetivos de creación, financiando la administración y operación de los centros comerciales populares; y, de ser el caso, se transfiera activos y pasivos a EMELCOM-EP.

Cuarta.- En tanto se implemente el mecanismo descrito en la disposición anterior, el FONSAL continuará ejecutando el presupuesto del año 2010, asignado a la Unidad Ejecutora del Comercio Popular.

Quinta.- Una vez que se adopten las medidas a las que se hace mención en la disposición transitoria tercera, el personal de la Unidad Ejecutora del Comercio Popular del FONSAL pasará a formar parte de la EMELCOM - EP, traslado que se efectuará en un proceso coordinado por la Administración General y la Dirección del FONSAL, respetando los derechos de los empleados, previa auditoría de personal.

Sexta.- En el plazo máximo de veinte días a partir de la vigencia de la presente ordenanza metropolitana, deberá constituirse el Directorio de la EMELCOM - EP y designarse al Gerente General.

Séptima.- Encárguese al Gerente General de la EMELCOM - EP para que en el plazo máximo de treinta días de realizada su designación, presente al Presidente del Directorio de la EMELCOM - EP, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto y reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

Octava.- Los bienes muebles, inmuebles, intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Dirección Metropolitana de Comercialización, pasarán a formar parte de la EMELCOM - EP, en el plazo máximo de treinta días a partir de la designación del Gerente General, encargándose del cumplimiento de esta disposición al mismo, dentro de un proceso coordinado con la Administración General.

Novena.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen de los procesos de disolución de las entidades, emprendidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que estén relacionados con el Sistema Municipal de Comercialización, pasarán a formar parte del patrimonio de la EMELCOM - EP.

De igual forma, se podrá incorporar a la EMELCOM - EP, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Sistema Municipal de Comercialización.

Encárguese del cumplimiento de esta disposición transitoria al Gerente General de la EMELCOM - EP y a la Administración General.

Décima.- Encárguese a la Administración General para que, en forma inmediata, instrumentalice la cesión y transferencia de las acciones que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantiene en la Empresa de Rastro Quito S. A., a favor de la EMELCOM - EP.

Décima Primera.- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en coordinación con la EMELCOM-EP, a iniciativa del Alcalde Metropolitano, arbitrará todas las medidas normativas y contractuales a fin de que la Empresa de Rastro Quito S. A., se constituya en empresa pública, filial de la EMELCOM-EP, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Décima Segunda.- Encárguese a la Administración General para que, en forma inmediata, instrumentalice la cesión y transferencia de las acciones que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantiene en la Empresa Pasteurizadora Quito S. A., a favor de la EMELCOM - EP.

Décima Tercera.- Encárguese a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en coordinación con la EMELCOM-EP, para que realice los estudios necesarios a fin de determinar la nueva estructura de la Empresa Pasteurizadora Quito S. A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICION FINAL

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza metropolitana y se reformarán disposiciones legales que contraríen a lo dispuesto en esta ordenanza metropolitana.

La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 18 de febrero del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. José Luis Arcos Aldás, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria de 21 de enero del 2010, y el segundo debate en sesiones ordinarias de 4 y 18 de febrero del 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 19 de febrero del 2010.

f.) Abg. José Luis Arcos Aldás, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 19 de febrero del 2010.

Ejecútese.

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de febrero del 2010.

Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 24 de febrero del 2010.

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, del centro urbano de la ciudad de Méndez; de los centros urbano-parroquiales de Tayuza, Chinimbimi, Patuca, Chupianza, Copal, San Luis del Acho, y de los centros poblados urbanos menores de: Nuevo Triunfo, Chinganaza Nuevo, San José de Chinganaza, Cambanaca, Plan Grande y Bella Unión.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santiago.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado

con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PRECIOS DE SUELO URBANO POR MANZANA Y SEGUN SECTORES HOMOGENEOS

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA MENDEZ				
CENTRO URBANO DE MENDEZ				
Zona	Sec.	Manz.	S.H.	Valor USD
01	01	10		90
01	01	08		87
01	01	02		85
01	01	09		81
01	01	03		80
01	01	01		79
01	01	04		77
01	01	07		76
01	01	11		76
01	01	06		74
02	01	02		71
02	03	01		60
02	03	13		56
02	03	02		55
02	04	09		50
02	04	10		50
02	03	12		49
02	03	03		49
02	04	01		48
02	04	11		48
02	03	11		44
01	02	09		44
02	04	02		44
02	03	10		44
02	03	04		43
02	04	03		43
01	01	05		42
02	03	05		42
01	02	08		41
02	03	09		40
02	04	04		39
02	04	08		39
02	04	13		39
02	03	06		39
02	04	07		37
02	04	06		36
02	03	08		36
02	03	07		35
01	03	07		34

Zona	Sec.	Manz.	S.H.	Valor USD
01	03	10		34
01	03	08		34
02	04	05		32
02	04	12		32
02	02	10		30
02	02	09		30
01	02	10		30
01	03	04		30
01	03	09		28
01	03	11		25
02	01	04		25
01	03	05		20
02	02	07		20
02	02	08		20
02	02	11		20
02	06	06		18
01	02	03		15
01	02	04		15
01	02	13		15
02	06	03		15
01	02	02		12
02	05	01		12
01	02	05		10
01	02	06		10
01	03	02		9
02	02	17		9
02	06	10		9
02	06	07		9
02	06	02		8
02	05	02		8
02	06	04		8
01	02	12		8
02	02	12		8
02	02	01		7
02	02	06		7
02	02	16		7
02	06	08		7
02	01	01		7
01	03	01		6
02	02	18		6
02	06	05		6
02	06	09		6
01	02	07		5
01	03	03		5
02	02	13		4
02	02	03		3
02	02	04		3
02	02	05		3
02	02	14		3
02	02	15		3
02	02	02		3
01	02	01		3
01	02	11		3
01	02	14		3
01	02	15		3
01	03	06		3
02	01	03		3
02	05	03		3
02	05	04		3
02	05	05		3
02	06	01		3

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

CENTRO URBANO DE MENDEZ

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	90.00 dólares	71.0 dólares
Sector 2:	60.00 dólares	39.0 dólares
Sector 3:	37.00 dólares	20.00 dólares
Sector 4:	18.00 dólares	10.00 dólares
Sector 5:	9.00 dólares	3.00 dólares

**PROYECTO CATASTRO
PREDIAL URBANO**

CANTON SANTIAGO - PARROQUIA TAYUZA

**CENTRO URBANO
PARROQUIAL DE TAYUZA**

Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	01		20,0
01	03	02		19,5
02	01	16		19,0
02	01	15		18,5
01	01	02		18,0
02	01	14		17,5
01	01	03		17,0
02	01	17		17,0
02	01	13		16,5
02	01	21		16,5
01	01	08		16,0
02	01	20		16,0
01	01	07		15,5
01	03	03		15,0
02	01	18		15,0
01	01	06		14,0
01	03	04		14,0
02	01	05		13,0
02	01	12		12,5
01	01	09		12,0
02	01	03		12,0
02	01	06		12,0
01	02	01		11,0
02	01	04		11,0
02	01	07		11,0
01	03	05		10,0
02	01	11		10,0
01	01	04		9,0
01	01	10		7,0
02	01	10		7,0
02	01	19		7,0
01	01	05		6,0
02	01	02		6,0
02	01	08		6,0
02	01	09		6,0
01	01	11		5,0
01	02	02		4,8
01	02	10		4,4

Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	02	03		4,2
01	01	15		4,0
01	01	14		3,8
01	02	09		3,8
01	01	12		3,5
01	02	04		3,2
01	01	13		3,0
01	02	08		3,0
01	02	05		2,1
01	02	07		2,1
01	02	06		2,0
01	03	01		2,0
02	01	01		2,0

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEEO:

**CENTRO URBANO
PARROQUIAL DE TAYUZA**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	20.00 dólares	14.0 dólares
Sector 2:	13.00 dólares	6.0 dólares
Sector 3:	5.00 dólares	2.1 dólares
Sector 4:	2.00 dólares	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI				
CENTRO URBANO PARROQUIAL DE CHINIMBIMI				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	16		16
01	01	19		15,5
01	01	20		15,0
01	01	23		14,5
01	01	15		14,0
01	01	11		13,5
01	01	24		13,0
01	01	26		12,5
01	01	17		12,0
01	01	18		11,5
01	01	12		10,0
01	01	27		9,5
01	01	08		9,0
01	01	07		8,5
01	01	05		8,0
01	01	04		7,5
01	01	10		7,0
01	01	09		6,5
01	01	25		6,0
01	01	03		5,0
01	01	06		5,0
01	01	13		5,0
01	01	14		5,0
01	01	21		5,0
01	01	22		5,0
01	01	01		4,0
01	01	02		4,0

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEEO:

**CENTRO URBANO
PARROQUIAL DE CHINIMBIMI**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	16.00 dólares	11.5 dólares
Sector 2:	10.00 dólares	5.0 dólares
Sector 3:	4.00 dólares	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA PATUCA				
CENTRO URBANO PARROQUIAL DE PATUCA				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	19		10,0
01	01	14		9,0
01	01	15		8,5
01	01	13		8,0
01	01	18		7,5
01	01	20		7,0
01	01	12		6,5
01	01	16		6,0
01	01	25		6,0
01	01	24		5,5
01	01	23		5,0
01	01	11		4,5
01	01	07		4,0
01	01	17		4,0
01	01	21		4,0
01	01	06		3,8
01	01	09		3,7
01	01	05		3,6
01	01	04		3,5
01	01	03		3,4
01	01	02		3,3
01	01	01		3,2
01	01	22		3,1
01	01	10		3,0
01	01	08		2,0

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEEO:

**CENTRO URBANO
PARROQUIAL DE PATUCA**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	10.00 dólares	5.0 dólares
Sector 2:	4.50 dólares	3.0 dólares
Sector 3:	2.00 dólares	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA CHUPIANZA				
CENTRO URBANO PARROQUIAL DE CHUPIANZA				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	08		8,0
01	01	09		7,0
01	01	13		7,0
01	01	04		6,0
01	01	12		6,0
01	01	14		6,0
01	01	03		4,0
01	01	05		4,0
01	01	07		4,0
01	01	02		3,0
01	01	10		3,0
01	01	11		3,0
01	01	16		3,0
01	01	01		2,0
01	01	06		2,0
01	01	15		2,0

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEEO:

**CENTRO URBANO
PARROQUIAL DE CHUPIANZA**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	8.00 dólares	6.0 dólares
Sector 2:	4.00 dólares	2.0 dólares

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA COPAL				
CENTRO URBANO PARROQUIAL DE COPAL				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	10		5
01	01	07		4,0
01	01	09		4,0
01	01	11		4,0
01	01	03		3,0
01	01	01		2,0
01	01	02		2,0
01	01	04		2,0
01	01	05		2,0
01	01	06		2,0
01	01	08		2,0
01	01	12		2,0
01	01	13		2,0

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEEO:

**CENTRO URBANO
PARROQUIAL DE COPAL**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	5.00 dólares	3.0 dólares
Sector 2:	2.00 dólares	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA SAN LUIS DEL ACHO				
CENTRO URBANO PARROQUIAL DE SAN LUIS DEL ACHO				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	10		8,0
01	01	09		7,0
01	01	05		6,5
01	01	06		6,0
01	01	07		5,5
01	01	13		5,5
01	01	08		5,0
01	01	14		5,0
01	01	17		4,0
01	01	11		3,8
01	01	04		3,6
01	01	15		3,5
01	01	12		2,6
01	01	01		2,4
01	01	20		2,4
01	01	02		2,2
01	01	16		2,2
01	01	19		2,2
01	01	03		2,0
01	01	18		2,0
01	01	21		2,0

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEEO:

**CENTRO URBANO PARROQUIAL
DE SAN LUIS DEL ACHO**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	8.00 dólares	5.00 dólares
Sector 2:	4.00 dólares	2.00 dólares

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA MENDEZ				
CENTRO URBANO DE BELLA UNION				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	04		20

Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	03		17
01	01	07		17
01	02	04		15
02	01	06		15
02	01	07		15
01	01	05		14
01	01	08		13
01	01	02		12
01	01	09		10
01	02	03		9
02	01	03		9
02	01	05		9
01	02	06		8
01	01	01		7
01	02	02		7
01	02	07		7
01	01	06		6
01	02	05		6
01	02	09		6
01	02	01		5
01	02	08		5
02	01	02		5
01	02	10		4
02	01	01		4
01	01	10		3
02	01	04		3
02	02	04		3
02	02	01		2
02	02	03		2
02	02	02		1,5

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

CENTRO URBANO DE BELLA UNION

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	20.00 dólares	13.0 dólares
Sector 2:	12.00 dólares	9.0 dólares
Sector 3:	8.00 dólares	5.0 dólares
Sector 4:	4.00 dólares	1.5 dólares

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA SAN LUIS DEL ACHO				
CENTRO URBANO DE PLAN GRANDE				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	09		6
01	01	10		5,5
01	01	03		5
01	01	04		4,5

Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	11		4
01	01	14		3,8
01	01	15		3,5
01	01	02		3,2
01	01	08		3
01	01	01		2,8
01	01	12		2,5
01	01	05		2
01	01	06		2
01	01	07		2
01	01	13		2

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

CENTRO URBANO DE PLAN GRANDE

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	6.00 dólares	4.50 dólares
Sector 2:	4.00 dólares	3.20 dólares
Sector 3:	3.00 dólares	2.5 dólares
Sector 4:	2.00 dólares	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA CHUPIANZA				
CENTRO URBANO DE NUEVO TRIUNFO				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	08		5
01	01	07		4,8
01	01	10		4,6
01	01	11		4,4
01	01	06		4,2
01	01	12		4
01	01	02		3,8
01	01	09		3,6
01	01	03		3,4
01	01	04		3,2
01	01	01		3
01	01	05		2,8

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

**CENTRO URBANO DE
NUEVO TRIUNFO**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	5.00 dólares	2,8

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA SAN LUIS DEL ACHO				
CENTRO URBANO DE CAMBANACA				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	02		8
01	01	03		7
01	01	08		6
01	01	04		5
01	01	07		4
01	01	05		3
01	01	09		3
01	01	01		2
01	01	06		2
01	01	10		2

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

CENTRO URBANO DE CAMBANACA

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	8.00 dólares	6.0 dólares
Sector 2:	5.00 dólares	3.0 dólares
Sector 3:	2.00 dólares	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA SAN LUIS DEL ACHO				
CENTRO URBANO DE SAN JOSE DE CHINGANAZA				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	11		3,0
01	01	10		2,8
01	01	08		2,6
01	01	02		2,5
01	01	09		2,4
01	01	01		2,2
01	01	06		2,2
01	01	07		1,8
01	01	03		1,7
01	01	04		1,5
01	01	05		1,5

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

**CENTRO URBANO DE
SAN JOSE DE CHINGANAZA**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	5.00 dólares	1,5 dólares

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO				
CANTON SANTIAGO - PARROQUIA CHUPIANZA				
CENTRO URBANO DE CHINGANAZA NUEVO				
Zona	Sector	Manzana	S.H.	Valor
01	01	07		4
01	01	06		3,5
01	01	02		3
01	01	03		2,5
01	01	08		2,5
01	01	01		2
01	01	05		2
01	01	09		2
01	01	04		1,5
01	01	10		1,5
01	01	11		1,5

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

**CENTRO URBANO DE
CHINGANAZA NUEVO**

Sector	Valor superior	Valor intersect
Sector 1:	4.00 dólares	3.0 dólares
Sector 2:	2.50 dólares	2.0 dólares
Sector 3:	1.50 dólares	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE
1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE
1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS COEFICIENTE
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL.

Fa = FACTOR DE AFECTACION.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE SANTIAGO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000

Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0

25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.25 0/00, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto la ordenanza vigente en el bienio anterior y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santiago, a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Agr. Carlos Pauta, Vicealcalde del cantón Santiago.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago, en las sesiones realizadas en los días 21 de diciembre del 2009 y 28 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 29 días del mes de diciembre, a las 10h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Agr. Carlos Pauta, Vicealcalde del cantón Santiago.

ALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 7 días del mes de enero del 2010; a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Lauro Mejía Paredes, Alcalde del cantón Santiago.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Lauro Mejía Paredes, Alcalde del Municipio de Santiago, el 7 de enero del 2010.- Certifico.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo

003-SO-GB-2010

**EL PREFECTO PROVINCIAL DE
PICHINCHA****Considerando:**

Que el Art. 13 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial que sustituye el Art. 57 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su primer párrafo, establece que: "Una vez aprobada la ordenanza provincial, con la certificación de las sesiones y días en los que se hubiere discutido, la secretaría la remitirá al prefecto para que en el plazo de ocho días la sancione u objete total o parcialmente";

Que el Pleno del H. Consejo Provincial de Pichincha en sesión ordinaria efectuada el 12 de enero del 2010, aprobó el Informe 03-CL de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente, en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza de la Empresa Pública Provincial de Vivienda;

Que la Secretaria General certifica que el proyecto de ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010 y remite a la Prefectura el proyecto de ordenanza con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

Que la presente ordenanza es correspondiente al Ordenamiento Jurídico de la República; y,

En ejercicio de su facultad legal,

Resuelve:

Art. 1. Sancionar la Ordenanza de la Empresa Pública Provincial de Vivienda, aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010, respectivamente.

Art. 2. Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Prefecto Provincial de Pichincha.

Quito, 14 de enero del 2010.

Certifico que es fiel copia del original.- Quito, 14 de enero del 2010.- f.) María Vásquez Conrado, Secretaria General.

N° 003-HCPP-2010

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA****Considerando:**

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A. se constituyó mediante escritura pública el 30 de septiembre de 1998, ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, debidamente inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el 15 de octubre del mismo año; teniendo como tiene hasta la presente, como accionista único, al Honorable Consejo Provincial de Pichincha, gobierno autónomo descentralizado, en los términos previstos en el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el ordinal 2.1.1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la Ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la Sociedad Anónima en la que, como Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A., el Gobierno Autónomo Descentralizado es accionista único, disolviéndola de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que el número 2.1.2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1. de la misma disposición transitoria segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3 de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que el número 2.1.5. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en

lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen.

En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que los números 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se crean en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las empresas públicas en las que el Estado es accionista único o mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que el número 2.1.11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción;

Que en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE VIVIENDA.

CAPITULO I

De la Personalidad Jurídica y Régimen

Artículo 1. Creación y Régimen.- Constitúyese la Empresa Provincial de Vivienda EP como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del gobierno autónomo descentralizado de Pichincha, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Artículo 2. Objeto y Ambito.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción y comercialización de proyectos y programas de vivienda social en la provincia de Pichincha.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos y programas que gestiona la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A. y los proyectos que planifique y ejecute por delegación o mediante convenios de colaboración y cofinanciamiento, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Producir una oferta de soluciones habitacionales de carácter social en la provincia de Pichincha;
- b) Subsidiar total o parcialmente a los habitantes de la provincia de bajos recursos económicos la adquisición de vivienda y su mejoramiento; y,
- c) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas de vivienda de interés social.

Artículo 3. Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Duración y Domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

CAPITULO II**Del Patrimonio**

Artículo 5.- Constituyen Patrimonio de la Empresa:

- a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos de la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A. que la presente ordenanza provincial le transfiere; y,
- b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

CAPITULO III**De la Dirección y de la Administración de la Empresa**

Artículo 6. Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCION I**Del Directorio**

Artículo 7. Integración del Directorio.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial de Pichincha en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Provincial de Pichincha. Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia de Pichincha de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la ley, por el Pleno del Consejo; y,
- d) Un delegado de la Función Ejecutiva.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales b) y d), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9. Sesiones del Directorio: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Art. 10. De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 11. Quórum de Instalación y Decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus socios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12. Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.

7. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
16. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

Artículo 13. Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.

2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la compañía.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

SECCION II

Del Gerente General

Artículo 14. La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incuso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará cuatro años en funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

10. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

CAPITULO IV

De los Ingresos

Artículo 15.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha u otras instituciones públicas y privadas;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha;
- d) La reinversión de recursos propios; y,
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc. de sus proyectos y bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Mediante la presente ordenanza provincial se disuelve de manera forzosa, sin liquidación, la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A.; para los efectos legales correspondientes se remitirá al Superintendente de Compañías para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A. en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de la Empresa Provincial de Vivienda, EP.

El Gerente General de la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A., presentará los estados financieros con corte a la fecha de vigencia de esta ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la transferencia patrimonial.

Segunda: La Empresa Provincial de Vivienda, EP asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la sociedad anónima extinguida Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A., así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y las obligaciones asumidas por esta.

Tercera: La Empresa Provincial de Vivienda, EP asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A., con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios a la Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A. en adelante mantendrán esas mismas relaciones de servicio civil y laborales con la Empresa Provincial de Vivienda, EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza de creación de la Empresa Provincial de Vivienda, EP entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto de la provincia de Pichincha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 14 de enero del 2009.

CERTIFICACION

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 14 de enero del 2010.